



Benalmádena

Secretaría General

**El Sr. Alcalde-Presidente, por Decreto de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:**

“**DECRETO.**- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

A) Área/s delegada/s: **TURISMO**

B) Servicios que comprende:

C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **NO** incluye la contratación menor/ \_\_\_\_\_, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.

E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **13.VI.2011** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

**Titular, D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN CORTÉS GALLARDO**

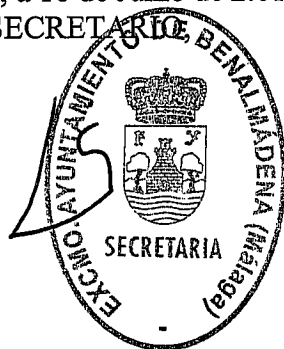
**Suplente, D<sup>a</sup> CONCEPCIÓN TEJADA ARCAS**

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ para el/os servicio/s de \_\_\_\_\_, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."
- El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.
- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de 14.VI.2011.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante."

**Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.**

Benalmádena, a 16 de Junio de 2.011

EL SECRETARIO





**Benalmádena**

Secretaría General

**El Sr. Alcalde-Presidente, por Decreto de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:**

**“DECRETO.-** Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **COMERCIO Y FESTEJOS**
- B) Servicios que comprende: **LOS PROPIOS Y VÍA PÚBLICA**
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **NO** incluye la contratación menor/ \_\_\_\_\_, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **13.VI.2011** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

**Titular, D<sup>a</sup> CONCEPCIÓN TEJADA ARCAS**

**Suplente, D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN CORTÉS GALLARDO**

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ para el/os servicio/s de \_\_\_\_\_, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."
- El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.
- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de 14.VI.2011.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante."

**Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.**

Benalmádena, a 16 de Junio de 2.011

EL SECRETARIO





Benalmádena

Secretaría General

**El Sr. Alcalde-Presidente, por Decreto de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:**

“**DECRETO.**- Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

A) Área/s delegada/s: BIENESTAR SOCIAL

B) Servicios que comprende:

C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **NO** incluye la contratación menor/ \_\_\_\_\_, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.

E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de **13.VI.2011** y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

**Titular, D. FRANCISCO JOSÉ SALIDO PORRAS**

**Suplente, D. JUAN OLEA ZURITA**

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ para el/os servicio/s de \_\_\_\_\_, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."
- El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.
- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de 14.VI.2011.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante."

**Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.**

Benalmádena, a 16 de Junio de 2.011  
EL SECRETARIO,





Benalmádena

Secretaría General

**El Sr. Alcalde-Presidente, por Decreto de esta misma fecha, ha dispuesto lo siguiente:**

**“DECRETO.-** Considerando que son principios rectores de toda actuación administrativa y de prestación de servicios, los de economía, celeridad, eficacia, descentralización y desconcentración, elevados a rango constitucional por el artículo 103 de la Norma Fundamental y a ordinario por el 3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y concretamente las figuras afines, entre éstas la delegación de competencias.

Resultando que por la dimensión y dinámica de este Municipio, esta Presidencia no alberga duda de los beneficios de todo orden de llevar a efecto aquéllos, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 43.3, segundo párrafo, del Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, confiero la presente **DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE DE ÁREA MUNICIPAL CON RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE ACTOS.**

- A) Área/s delegada/s: **DEPORTES**
- B) Servicios que comprende:
- C) Alcance de las facultades: Dirección, inspección, impulsión y gestión de los servicios correspondientes; la supervisión de la actuación de los Concejales con delegación incluidos en su Área, referidos en el apartado F), en su caso; dictar actos administrativos definitivos que afecten a terceros, tanto en las formas de gestión directa como indirecta de los servicios municipales, personificados en Entidades, Juntas o Sociedades dependientes y siempre que, respecto a estas últimas, sus estatutos lo permitan y lleven aparejada la adscripción de competencia en el ente descentralizado, excluyendo la Presidencia de sus órganos rectores.

Las facultades señaladas se harán efectivas mediante la utilización de la relación de todas las atribuciones y competencias genéricas que se delegan, en función del Área, y contenidas en los artículos 21 y 41 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local y Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre y demás concordantes, con el límite que se expresa seguidamente.

De igual modo, en cuanto a otras complementarias o instrumentales y sean necesarias para su virtualidad.

La Delegación **NO** incluye la contratación menor/ \_\_\_\_\_, del art. 122 de la Ley 30/07, C.S.P.

- D) Su carácter es genérico, respondiendo a la tipología prevista en el Art. 43.3, segundo párrafo y 5. b), del Real Decreto 2.568/86.
- E) La delegación se confiere a los señores siguientes que ostentan la condición de Concejales y miembros de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento por Resolución de 13.VI.2011 y en tanto no sean separados de este órgano colegiado:

**Titular, D. JUAN OLEA ZURITA**

**Suplente, D. FRANCISCO JOSÉ SALIDO PORRAS**

- F) La presente delegación tendrá como límites: La reserva e indelegabilidad de competencias de la Presidencia contenidas en el artículo 21.3 y 71 de la Ley 7/85 del Régimen Local; aquéllas expresamente vedadas al instituto de la delegación por leyes sectoriales o específicas; la prohibición de delegar las facultades recibidas; la revocación de las otorgadas a voluntad del delegante y su modificación posterior; sí podrá supervisar la actuación del "Delegado" D. \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_ para el/os servicio/s de \_\_\_\_\_, reconocida por Resolución Presidencial, incluido en el área, con la necesaria coordinación funcional entre ambos.
- G) El Órgano Delegado hará constar expresamente la circunstancia del ejercicio de su "competencia delegada" en los actos por él emanados y se considerarán dictados por el órgano delegante, por exigencia del precepto 13.4 de la Ley 30/92, R.J.P.A.C.A.P., bajo la expresión "Dictada por Delegación del Alcalde, conforme al art. 13 de la Ley 30/92."
- El Órgano Delegante, Alcalde-Presidente, conserva las facultades de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de ser informado, previamente a la adopción de decisiones trascendentes.
- H) En supuestos de ausencia, enfermedad, impedimento y vacante del Órgano Delegado, se delegan circunstancialmente en el Señor Delegado Suplente, también miembro de la Comisión de Gobierno.
- I) La delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.
- J) La presente Resolución deroga todas las anteriores dictadas por esta Alcaldía en la misma materia funcional, y singularmente la anterior, de 14.VI.2011.
- K) Publíquese en el boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre y notifíquese al señor Delegado, entendiéndose tácitamente aceptada la delegación si en el término de tres días hábiles, desde la notificación, no se manifiesta expresamente su rechazo ante el delegante."

**Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.**

Benalmádena, a 16 de Junio de 2.011  
EL SECRETARIO,

